

NUEVAS REGLAS CARRERA JUDICIAL - DOF 03/11/21

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del Sistema de Información Jurídica, les comparto el Acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal por el que se establecieron las **Nuevas Reglas de la Carrera Judicial**:

[Declaratoria para el inicio de la observancia de las nuevas reglas de la Carrera Judicial y Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial.](#)

Estas nuevas reglas se emiten en el marco de la reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación, publicada el 11 de marzo de 2021, así como atendiendo al Decreto por el que se expidió la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, se adjuntan ambas notas al final de la presente.

En atención a los objetivos de la Reforma Judicial, **se expidieron disposiciones que regulan la Carrera Judicial**, tales como:

- I. Establecimiento de las **nuevas categorías de la Carrera Judicial**;
- II. Incorporación de la **perspectiva de género**, de forma transversal, progresiva, y equitativa en el desarrollo de la Carrera Judicial;
- III. Establecimiento de los **procesos a seguir para el ingreso, promoción, permanencia y separación de la Carrera Judicial**;
- IV. Determinación de **criterios para las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, cambios de adscripciones, reincorporaciones y ratificaciones de juzgadores** que reducen la discrecionalidad en las mismas;
- V. **Implementación de la evaluación del desempeño** como una herramienta para fortalecer tanto la profesionalización, como la idoneidad de las y los integrantes de la Carrera Judicial, y
- VI. **Regulación de la sustitución de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces** en caso de ausencia.

Se abroga el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la Carrera Judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

Esperando que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

ANEXOS CONTEXTUALES

REFORMA JUDICIAL - DOF 11/03/21

Estimados y estimadas,

Por instrucciones de la Mtra. Margarita Espino y en el marco del proyecto de la Oficina Jurídica denominado "Sistema de Información Jurídica", les brindamos la siguiente información:

El pasado 11 de marzo se ha publicado en el DOF una **Reforma Constitucional relativa al Poder Judicial de la Federación**, la cual podrán consultar en la siguiente liga:

 [Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación.](#)

Esta reforma consiste en lo siguiente:

- ✚ En cuanto a los órganos en que se deposita el ejercicio del Poder Judicial, **se incorpora la figura "Plenos Regionales" y se sustituyen los Tribunales Unitarios de Circuito por Tribunales Colegiados de Apelación.**
- ✚ **Los Plenos Regionales sustituyen a los Plenos de Circuito**, serán establecidos por acuerdo del Consejo de la Judicatura Federal y ejercerán jurisdicción sobre los circuitos que éste determine.
- ✚ Sea crea un Sistema de Creación de Jurisprudencia por Precedentes.
- ✚ La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) podrá remitir asuntos a los Plenos Regionales, además de lo previamente contemplado para la remisión a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Para ello, **ya no será necesario la SCJN haya establecido jurisprudencia relacionada con dichos asuntos.**

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción.

Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencias dictadas por el Pleno de la SCJN por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

- ✚ Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de la Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la SCJN, cualquiera de las Ministras y Ministros,

las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción para que el Pleno decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer.

Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

- ✚ En la carrera judicial deberá observarse el principio de **paridad de género**.
- ✚ **El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial.**
Encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.
- ✚ El servicio de **defensoría pública en asuntos del fuero federal será proporcionado por el Consejo de la Judicatura Federal a través del Instituto Federal de Defensoría Pública.**
- ✚ El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.
- ✚ La SCJN podrá conocer de las controversias entre los órganos constitucionales autónomos de una entidad federativa, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de esa entidad federativa.

En las controversias previstas en la fracción I del artículo 105 únicamente podrán hacerse valer violaciones a la Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

- ✚ Cuando se determine inconstitucionalidad de una norma general se deberá notificar a la autoridad emisora.
- ✚ En contra del auto que deseche el recurso de revisión en contra de las sentencias que resuelvan sobre la constitucionalidad de normas generales no procederá medio de impugnación alguno.
- ✚ El Congreso de la Unión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Esperando que esta información resulte de su interés y les sea de utilidad en el desarrollo de sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, ¡aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo!

REFORMA PODER JUDICIAL LEYES DOF 07/06/21

Estimados y estimadas,

Por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, en el marco del proyecto de la Oficina Jurídica denominado "Sistema de Información Jurídica", y en seguimiento de esta importante reforma (se cita la nota previamente compartida para pronta referencia), les comparto el Decreto por el que:

- **Se expide la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**
- **Se expide la nueva Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación.**
- **Se reforman:**
 - **La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**
 - **La Ley Federal de Defensoría Pública.**
 - **La Ley de Amparo**
 - **La Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
 - **El Código Federal de Procedimientos Civiles.**



Decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación; se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Federal de Defensoría Pública; de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con la expedición de estas nuevas Leyes, así como con las reformas realizadas, **se adecua el marco normativo al paradigma creado con la reforma constitucional al Poder Judicial.** De lo cual destaca:

1. **La conformación, funcionamiento y atribuciones de los órganos que integran al Poder Judicial Federal,**

Destacando la **creación de los Plenos Regionales** para sustituir a los Plenos de Circuito, que, con el fin de homologar los criterios en todos los circuitos de una misma región, se encargarán de resolver contradicciones entre criterios de los distintos circuitos integrantes de una región determinada.

Así como la **sustitución de los Tribunales Unitarios de Circuito con los nuevos Tribunales Colegiados de Apelación**, buscando mayor certeza jurídica al contar con 3 juzgadores o juzgadoras en vez de 1.

2. **La jurisprudencia.**

Que ahora podrá asentarse sin la necesidad de que se presente la reiteración de criterios en 5 ocasiones, siempre y cuando la Suprema Corte lo determine mediante mayoría calificada (8 votos en pleno y 4 en salas).

Se contempla la generación de jurisprudencia por contradicción ante plenos regionales y cuando éstos sustentaren criterios contradictorios al resolver los asuntos de su competencia, y se podrá denunciar la contradicción ante la Suprema Corte de Justicia.

3. Se regula la nueva **Escuela Federal de Formación Judicial**, la cual sustituye al Instituto de la Judicatura Federal.

Como una institución de educación especializada en la que se imparte educación judicial para la profesionalización de la Carrera Judicial, para los estudios de posgrado, educación continua e investigación, así como para la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

4. El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales **asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos**, en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

5. Las **controversias constitucionales únicamente podrían hacerse valer violaciones a la Constitución**, así como a los **derechos humanos** reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

6. En el amparo directo en revisión se sustituyó el criterio de importancia y trascendencia por el de interés excepcional en materia constitucional o de derechos humanos; asimismo, se suprime la posibilidad de impugnar el desechamiento del recurso de revisión, al prever que no procederá ningún medio de impugnación.

7. Dentro de la **nueva Ley de Carrera Judicial**:

- La incorporación del principio de **paridad de género** en la carrera judicial.
- Se renueva la figura de la **carrera judicial**, para buscar la inamovilidad de jueces y magistrados.
- Se busca **disminuir la discrecionalidad en la selección** de las personas servidoras públicas de este poder.

8. Se reforma la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, para establecer la forma en que se solucionarán los conflictos entre el Poder

Judicial de la Federación y sus servidoras o servidores, por una Comisión de Conflictos Laborales del Poder Judicial.

9. Se **reforma la Ley de Amparo**, para **adecuar esta figura a los nuevo ámbitos competenciales** de los órganos que integran el Poder Judicial.
10. Se **consolida la Defensoría Pública** en el cumplimiento de sus fines, al quedar respaldada por la Escuela Federal de Formación Judicial y
11. Se reforma la **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución**, para ampliar la legitimación de los órganos constitucionales autónomos locales, al facultarlos para promover controversias constitucionales.
12. Se reforma el Código Federal de Procedimientos Civiles como instrumento supletorio de la Ley de Amparo.
13. **Se extiende el mandato del Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo de la Judicatura Federal hasta el 30 de noviembre de 2024.**
Asimismo, se amplía el tiempo que durará en el encargo las y los integrantes del Consejo de la Judicatura Federal.

Este último numeral ha causado gran controversia por la forma en que se introdujo esta disposición como artículo 13° transitorio, y sobre todo por la inconstitucionalidad que diversos juristas le adjudican, al beneficiar a las personas que actualmente ocupan los cargos.

La **entrada en vigor** de estas disposiciones será **escalonada**, de conformidad con lo señalado en los artículos transitorios del presente Decreto.

Esperando que esta información les sea de interés y utilidad para desarrollar sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.